

Señor(a)  
Juez Constitucional (Reparto)  
E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE. Flor Leny Montenegro Guaca  
ACCIONADA. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Flor Leny Montenegro Guaca, mayor de edad, residente en el municipio de Mocoa Putumayo, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, instauró Acción de Tutela contra la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (en adelante, la Escuela Judicial); para lo cual, solicito se ampare mi derecho fundamental de Petición, debido proceso, confianza legítima, dignidad humana, a la libertad de información y los demás que usted encuentre vulnerados.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:**

Respetosamente, ruego se ordene, con la admisión de este amparo, la medida de suspensión provisional del término para la sustentación del recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298, por el tiempo que la Escuela Judicial tarde en emitir respuesta clara, concreta, de fondo, completa y coherente a la petición elevada el 2 de julio de 2024 o dé cumplimiento íntegro a la decisión del recurso de insistencia, esto último, en el evento que niegue la expedición y entrega de la documentación, reportes de chat mesa de ayuda, registros audiovisuales y el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, por la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

### **RESEÑA FACTICA**

1. En la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial”, notificada el 24-07-2024 la suscrita registra como REPROBADA.
2. El término para sustentar el recurso de reposición culmina el 26 de julio del 2024, a las 11:59 horas.
3. Con la necesidad de sustentar el recurso la suscrita elevo derecho de petición el 2 de julio de 2024, sin que hasta la presente fecha haya obtenido una respuesta puntual, coherente, de fondo, clara y oportuna, pues si bien la Unión Temporal Formación 2019 ha remitido al correo de la suscrita respuesta masiva en los días 15, 16, 17 y 20 frente a peticiones presentadas por los discentes, es de resaltar, que en relación con mis puntuales pedimentos no obra respuesta de fondo, completa, clara, coherente y concreta.
4. En la mentada petición, se advirtió que resultaba un imposible y absurdo, que la suscrita proceda a radicar un recurso de reposición sin tener los mínimos elementos de juicio que sirven de fundamento para dar a conocer los motivos de inconformidad o las observaciones que se suscitaron en desarrollo de la prueba y posterior calificación; ejercicio realizado el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 a través del aplicativo Klarway.
5. En consecuencia, no tener acceso a esta información y documentación vulnera los derechos de contradicción, defensa y debido proceso administrativo de la signataria, puesto que resultan vitales para fundamentar adecuadamente el recurso de reposición frente a los resultados de la evaluación.

6. A la presente fecha, se ha excedido con creces el término legal otorgado para que la accionada suministre respuesta a la petición en comento.

## FUNDAMENTO JURIDICO

### 1.- Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”<sup>1</sup>

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

**1. Oportunidad:** “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

**2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

---

<sup>1</sup> Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados y conforme a los lineamientos jurisprudenciales citados sobre la materia sometida a su consideración, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

**Primero:** Tutelar los derechos fundamentales de petición, igualdad, trato digno, derecho de defensa, contradicción y debido proceso administrativo.

**Segundo:** Consecuencialmente, se sirva ordenar a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” o quien haga sus veces que, dentro de las próximas 48 horas contadas a partir de la notificación de la decisión de tutela, realice las gestiones necesarias para emitir respuesta de fondo, completa, concreta, coherente y clara a la petición de información y documentación formulada por la suscrita.

## ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignadas en precedencia, me permito aportar la petición radicada el 2 de julio de 2024 junto con el radicado.

## CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la accionada.

## NOTIFICACIONES

**Parte accionante:** Pueden ser notificados a través del correo electrónico [lenisitamg@hotmail.com](mailto:lenisitamg@hotmail.com)

**Parte accionada:** Puede ser notificada en: [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co); [escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente



**FLOR LENY MONTENEGRO GUACA**  
C.C. 69.008.512 de Mocoa-Putumayo

Señores

**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

**UNION TEMPORAL CONTRATISTA FORMACION JUDICIAL 2019**

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** DERECHO PETICIÓN - CARÁCTER PRIORITARIO – SOLICITUD INFORMACIÓN SUB FASE GENERAL CFJI -CONVOCATORIA No. 27 RAMA JUDICIAL.

Cordial saludo:

**Flor Leny Lolita Montenegro Guaca**, identificada con la cédula de ciudadanía número 690085120 expedida en Mocoa, en mi calidad de discente del curso de formación judicial Convocatoria 27, respetuosamente, acorde al preámbulo y los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia, específicamente, artículos 20 de información, art. 23 Derecho de Petición, art. 29 Debido Proceso y art. 74 Derecho acceso a documentos públicos, así como, las Leyes estatutarias 1712 del 2014, 1755, 1757 del 2015 que regulan el derecho a la información - acceso a documentos públicos, el de petición y el control social a lo público, respectivamente, acudo ante usted con la finalidad de realizar solicitudes con base en los siguientes,

**I. HECHOS:**

1. Mediante Acuerdo No. PCSJA18-11077, del 16 de agosto de 2018, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura se desarrolla la convocatoria No. 027 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial.
2. Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo, la suscrita aprobó la prueba de conocimientos y aptitudes, luego, se inscribió al IX curso de Formación Judicial.

3. El capítulo VII "SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA", el numeral 5.1 señaló: "*En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente*".

4. El domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio de 2024, se aplicó "*La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial*", sala 4, obteniendo la suscrita el puntaje de **691** puntos, según anexo de la RESOLUCION No. EJ24-298 (21 de Junio de 2024), notificada por edicto fijado en las instalaciones del Consejo Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial – Unidad de administración de carrera judicial y link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" el 24 de junio de 2024.

5. Encontrándose la anterior resolución dentro del término para la interposición de recurso de REPOSICIÓN, el cual es de DIEZ (10) días siguientes, y **EN ARAS DE EJERCER ADECUADAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, conforme el mandato del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, elevo las consecutivas,

## II. PETICIONES:

### - REFERENTE AL MODELO PEDAGOGICO Y ENFOQUE CURRICULAR

1) **Informar** en cuales de los ocho programas vistos en la sub fase general del IX curso de formación judicial y en qué fechas concretamente, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla hizo interacciones, encuentros sincrónicos, actividades prácticas, participación en foros o comunidades de aprendizaje en el marco del diseño curricular y modelo pedagógico adoptado, que buscaban desarrollar en el discente, además de, las competencias del Saber, Saber Hacer y Saber Ser, la construcción colectiva del conocimiento jurídico, ello, atendiendo lo reglado en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 "*Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"*", según el cual, consistía en que los discentes interactuaran con la red de formadores, desde una concepción b-learning (semipresencial)?.

2) **Informar** porque razones o justificaciones, bajo el diseño curricular por competencias en desarrollo de la sub fase general se hizo una sola evaluación al final de los ocho programas de la sub fase general, y no a través de la aplicación de estrategias que combinen aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada, mediando oportunidades de retroalimentación válidas y oportunas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje en cada uno de los ocho programas definidos en el plan de formación?.

3) **Informar** de qué manera o instrumento durante la sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República se materializó la evaluación formativa y sumativa en los ocho programas vistos, esto, como recurso de enseñanza-aprendizaje, enfocado en la práctica judicial, tal como se define en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019?.

**4) Explicar** a través de qué mecanismos, figuras o herramientas se materializó la propuesta innovadora del diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial frente al VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), en cuanto a la búsqueda de una formación por competencias, estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje de los discentes?.

**5). Informar** porque razones o justificaciones durante el desarrollo de las unidades vistas en los 8 programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial no se hizo una retroalimentación en el momento de realizar las actividades formativas o antes de empezar otra unidad o programa, limitándose el operador a suministrar en el Campus Virtual innumerables lecturas obligatorias, complementarias, videos y diapositivas, sin el acompañamiento de un tutor, desviando la naturaleza formativa, enfocándose en lo teórico y en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo?.

**6). Informar** porque razones o justificaciones las peticiones de los discentes formuladas a través de un sinnúmero de tickets durante el desarrollo de la subfase general solo fueron resueltas por el operador una vez finalizó el consumo del contenido temático y de lectura de los 8 programas y a escasos días de la evaluación de esta subfase general del IX Curso de Formación Judicial?.

**7) Informar** el perfil de profesionales que tenían a cargo no solo la escogencia y clasificación de las lecturas obligatorias que hicieron parte de las unidades vistas en los 8 programas, sino también la idoneidad y coherencia de las mismas con las temáticas objeto de estudio en cada unidad.

**8) Explicar** a través de que método o mecanismo se tasaron los tiempos de las lecturas obligatorias, complementarias, consumo de material alojado en el Campus Virtual (diapositivas, tv learns y videos) de cada unidad de los 8 programas, por ejemplo, se fijó para la lectura de la sentencia de la Corte Constitucional C-873 del 30 de septiembre de 2023, la cual constaba de 102 hojas, un tiempo de 20 minutos, es decir el discente contaba aproximadamente con 19 segundos para leer cada página del documento. Igual, en la sentencia SC9193 de 2017, la cual constaba de 144 hojas, se estimó un tiempo de 20 minutos, o sea, que en aproximadamente 13 segundos se debía leer cada página del documento.

**9) Explicar** que empresa, dependencia, profesionales o personal tenía la función de velar por la calidad de los contenidos temáticos y didácticos dispuestos en las unidades de los 8 programas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje?. En el evento de haberse suscrito un contrato de interventoría para el efecto, se solicitó expedir copia íntegra del mismo y sus anexos.

**10) Informar** los motivos o circunstancias por los cuales los webinar se hicieron con posterioridad a la terminación de los 8 programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial y explicar porque razón en estos no se permitió la interacción con los discentes?.

## - ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

**1). Informar** los puntajes obtenidos por la discente en cada uno de los ocho (8) programas académicos evaluados en la subfase general, detallando los datos por cada componente o actividad: Control de lectura, taller virtual y análisis jurisprudencial o de casos, según se ilustra en el cuadro siguiente:

DATOS REQUERIDOS FRENTE A LAS ACTIVIDADES A EVALUAR EN LOS 8 PROGRAMAS ACADEMICOS			
PROGRAMAS ACADEMICOS EVALUADOS EN SUB FASE GENERAL	PUNTAJE OBTENIDO EN CONTROL DE LECTURA	PUNTAJE OBTENIDO EN ANALISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS	PUNTAJE OBTENIDO EN TALLER VIRTUAL
Habilidades Humanas			
Interpretación Judicial-Estructura de la Sentencia			
Justicia Transicional y Justicia Restaurativa			
Argumentación judicial-Valoración probatoria			
Ética, independencia y Autonomía Judicial			
Derechos Humanos y Género			
Gestión Judicial y Tecnología de la Información y las Comunicaciones			
Filosofía del derecho-Interpretación Constitucional			

**2). Informar** el total de **aciertos** que como discente obtuve en la calificación de los módulos de: Habilidades Humanas, Interpretación Judicial-Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional-Justicia Restaurativa y Argumentación Judicial-Valoración Probatoria; disgregándose **de acuerdo a la actividad (control de lectura, análisis jurisprudencial y de casos y, taller virtual)**.

**3) Informar** el número total de respuestas marcadas o contestadas por la firmante en la evaluación sub fase general del domingo 19 de mayo de 2024, **jornada de la mañana**, en el horario de 8:00 AM-12M, frente a cada uno de los programas evaluados, esto es, **Interpretación Judicial- Estructura de la Sentencia y Habilidades Humanas**. De acuerdo a los datos requeridos en la tabla siguiente:

DATOS REQUERIDOS FRENTE A LA EVALUACION DEL 19 DE MAYO DE 2024- JORNADA DE LA MAÑANA			
PROGRAMAS ACADEMICOS EVALUADOS 8:00 AM-12M	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN CONTROL DE LECTURA	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN ANALISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN TALLER VIRTUAL
Habilidades Humanas			
Interpretación Judicial- Estructura de la Sentencia			

4). **Informar** el número total de respuestas marcadas o contestadas por la firmante en la evaluación sub fase general del domingo 19 de mayo de 2024, **jornada de la tarde**, en el horario de 2:00 PM-6:00PM, frente a cada uno de los programas evaluados, esto es, **Justicia Transicional-Justicia Restaurativa y Argumentación Judicial-Valoración Probatoria**. De acuerdo a los datos requeridos en la tabla siguiente:

DATOS REQUERIDOS FRENTE A LA EVALUACION DEL 19 DE MAYO DE 2024- JORNADA DE LA TARDE			
PROGRAMAS ACADEMICOS EVALUADOS 2:00 PM-6:00 PM	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN CONTROL DE LECTURA	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN ANALISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS	TOTAL DE PREGUNTAS CONTESTADAS EN TALLER VIRTUAL
Justicia Transicional-Justicia Restaurativa			
Argumentación Judicial- Valoración Probatoria.			

5) **Informar** el número total de respuestas marcadas o contestadas por la firmante en la evaluación sub fase general del domingo 2 de junio de 2024, **ambas jornadas**, frente a los cuatro (4) programas evaluados. De acuerdo a los datos requeridos en la tabla siguiente:

DATOS REQUERIDOS FRENTE A LA EVALUACION DEL 2 DE JUNIO DE 2024- AMBAS JORNADAS			
PROGRAMAS ACADEMICOS EVALUADOS 2:00 PM-6:00 PM	TOTAL ACIERTOS EN CONTROL DE LECTURA	TOTAL DE ACIERTOS EN ANALISIS JURISPRUDENCIAL O DE CASOS	TOTAL DE ACIERTOS EN TALLER VIRTUAL
Ética, independencia y autonomía judicial			
Derechos Humanos y Género			
Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones			

Filosofía del derecho e Interpretación Constitucional			
---	--	--	--

**6). Explicar** las razones, motivos, circunstancias o situaciones que condujeron a modificar de manera unilateral, el cronograma publicado el 6 de octubre de 2023, donde se estableció que la actividad No. 13 “evaluación presencial en línea sede” de la sub fase general se haría donde cada discente seleccionó una de las 12 ciudades ofertadas, en un entorno digital, con acompañamiento directo y herramientas tecnológicas y logísticas proporcionadas por la UT Plan de Formación Judicial 2019.

#### - DE LA INFORMACIÓN GRABADA Y ALMACENADA EN EL APLICATIVO KLARWAY

**1).** Certificar conforme a los registros y chats grabados, que se encuentran almacenados, tanto, en el aplicativo Klarway, como en la plataforma virtual dispuesta para el consumo del curso de formación judicial, lo siguiente:

- a. **Certificar** hora de registro, arranque e inicio del aplicativo Klarway por parte de la discente identificada con cédula de ciudadanía número 69008512, respecto de la evaluación presentada en la jornada de la mañana del día **19 de mayo del 2024**, así como la hora en que hizo el procedimiento de validación de identidad, la hora en que realmente empezó la suscrita a contestar la evaluación y la hora de terminación de la misma.
- b. **Certificar** si la suscrita discente en la jornada de la mañana del **19 de mayo de 2024** dio por terminado el examen a través de la opción “finalizar intento” o fue la plataforma Klarway que de manera automática cerró el cuestionario por haberse agotado el tiempo de 4 horas concedido para contestarlo.
- c. **Informar** si el tiempo límite de 4 horas otorgado para contestar la evaluación iniciaba a contarse una vez el discente daba clic en iniciar la evaluación a través del aplicativo Klarway o el tiempo comenzaba a agotarse desde a las 8:00 AM (jornada mañana) y 2:00M (jornada tarde), independientemente de la tardanza del aplicativo Klarway en hacer la autenticación y validación de identidad o en superarse las fallas técnicas que el mismo presentara para su correcto arranque.
- d. **Expedir** copia integra de la sabana, registro o récord del chat que se conserva en el aplicativo Klarway y en la Campus virtual del IX Curso de formación, los cuales fueron grabados en la jornada de la mañana y jornada de la tarde en que se llevó a cabo la evaluación el **19 de mayo de 2024**, donde aparezca completa y legible la conversación y reportes efectuados por la suscrita como discente en el chat de soporte, por ser el canal habilitado oficialmente en caso de necesitar ayuda o atender incidencias logísticas y de soporte del Campus y Klarway.
- e. **Expedir** copia integra del registro audiovisual o grabación de la pantalla de mi PC que contiene la evaluación presentada por la suscrita en la jornada de la mañana del **19 de mayo de 2024** que tenía establecida como hora de inicio las 8AM hasta hasta las 12M y que se encuentran

almacenados en el aplicativo Klarway, que esta herramienta hizo la captura de micrófono, pantalla y cámara.

Lo anterior, obrando en mi calidad de titular por demás del iusfundamental al HÁBEAS DATA, por consiguiente, **en caso de no acceder a esta solicitud, respetuosamente me permito solicitar en el marco del procedimiento que desarrollan los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 1755 de 2015, la causal de reserva específica que se invoca**, en todo caso INSITIÉNDOSE desde ya en lo pedido.

- f. **Certificar** que versión del aplicativo Klarway se usó el **5 de mayo de 2024** para el ensayo realizado por el operador del IX Curso de Formación, donde del total de 3125 discentes, se informó que la suma de 2754 discentes desarrollaron y cumplieron en su totalidad el ensayo.
- g. **Certificar** que versión del aplicativo Klarway se utilizó el **domingo 19 de mayo de 2024** para la realización de la evaluación de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial, en ambas jornadas, donde se informó mediante comunicado que del total de 3125 discentes, la cantidad de 3.080 discentes desarrollaron y culminaron la evaluación.
- h. **Certificar** que versión del aplicativo Klarway se utilizó el **domingo 2 de junio de 2024** en ambas jornadas para la realización de la evaluación de la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial.
- i. **Explicar** las razones, circunstancias, incidencias logísticas o motivos que llevaron al cambio de versión de Klarway para la realización de las evaluaciones del 19 de mayo de 2024 y 2 de junio de 2024.
- j. **Certificar** en cifras y porcentaje cuantas personas de los 3125 discentes lograron iniciar el **domingo 19 de mayo de 2024 entre las 8:00 AM y 9:00 AM** la realización de la evaluación sin inconveniente alguno, tras superar la validación de micrófono y biométrica de Klarway.
- k. **Informar** porqué razones o argumentos en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 ni en ningún otro documento, se informó con claridad y anticipación al discente el protocolo o lineamientos a seguir en caso de la presentación de fallas o incidencias del aplicativo Klarway durante el arranque, validación de identidad y autenticidad de datos, así como en el desarrollo de la prueba. En especial, la forma en cómo se iba a reponer al discente el tiempo transcurrido del límite concedido de 4 horas para la contestación del cuestionario, por las fallas o incidencias logísticas atribuibles exclusivamente al correcto funcionamiento de Klarway que impidieron iniciar la realización de la prueba a las 8:00 AM y a las 2:00 PM en las jornadas del 19 de mayo de 2024.
- l. **Informar** cuantos discentes no asistieron o no ingresaron a la evaluación realizada el 19 de mayo de 2024 a través del aplicativo Klarway.
- m. **Explicar** porque razón o justificación en la jornada de la mañana de la evaluación realizada el 19 de mayo de 2024, el soporte chat no atendió inmediatamente los reportes y fallas del aplicativo Klarway informadas por la suscrita, donde se pedía soluciones oportunas y adecuadas para superar la incidencia en tiempo real.

- **SOBRE LA ESTRUCTURACION Y VALIDACION DE LAS PREGUNTAS Y LOS ITEMS DE RESPUESTA**

- 1) **Suministrar** copia completa y legible del contrato No. CO1.PCCNTR 1240112 de 2019, con numeración interna 221 de 2019, otrosí, adicionales y demás que lo modifiquen, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura- Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones». Así mismo, expedir copia del Anexo Técnico-Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de este contrato y demás que lo complementen.
- 2) **Certificar** a través de que procesos fueron seleccionadas y que perfiles ostentan las personas encargadas del diseño y elaboración de las preguntas y los ítems de respuestas aplicadas en la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial. Suministrar copia del respectivo contrato que otorgó esta obligación, en el evento de haberse suscrito para el efecto.
- 3) **Informar** a través de que mecanismo, estrategia o método previamente aplicado se concluyó que las preguntas sometidas a consideración de los evaluados median las competencias a evaluar en los discentes y cumplan con estándares de validez y calidad.

- **EN RELACION CON LA FORMULA O METODO DE CALIFICACIÓN**

1). **Explicar** en detalle el método y fórmula de consolidación de los resultados individuales que incluyan, las variables que hacen parte de la misma y que fuera utilizada para la calificación del examen de la sub fase general llevado a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

En el evento de haberse aplicado media y desviación estándar de la totalidad de los resultados (Teoría de respuesta al ítem) o puntaje directo o valor a cada pregunta de las que se formularon en el examen (Teoría clásica del test), aclarar la razón de los resultados con decimales y enunciar el documento o acto administrativo en que se comunicó con anterioridad a los discentes dicho método o fórmula.

De lo anterior, se ruega igualmente, detallar, de forma separada, la fórmula utilizada para calificar las preguntas de análisis jurisprudencial o de casos, taller virtual y control de lectura, ello, sobre la base que cada actividad contemplaba un puntaje o valor diferente; por ejemplo, el taller virtual tenía un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

2) **Aclarar** si cada una de las preguntas de asociación de palabras, selección de texto, arrastre de respuesta, selección de palabra de la parte de talleres virtuales y análisis jurisprudencial o de casos fue calificada como correcta porque TODAS las opciones de completar en cada enunciado coincidían con las claves asignadas o si por el contrario fue obtenido el puntaje de la calificación dependiendo los aciertos parciales en la escogencia de tales opciones.

4) **Informar** los factores, indicadores, variables, componentes y cifras tenidas en cuenta en el informe de análisis psicométrico para cada uno de los ítems que integraron la prueba y que fuera expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general entregado el 21 de junio de 2024 por la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

5) Con relación a las preguntas **P35, P50, P143, P295, P275**, se indique a que programa pertenecían y si pertenecían al control de lectura, análisis jurisprudencia o taller virtual.

6) **Explicar** la razón o justificación por la cual, las anteriores preguntas se calificaron como correctas para todos los concursantes y en qué documento oficial se basó el evaluador para aplicar esta regla o decisión?

7). **Certificar** expresamente la tasa de aprobación del examen, en el evento en que no se hubieren adoptado la medida de considerarlas correctas para todos los evaluados, frente a las preguntas P35, P50, P143, P295, P275.

8) Frente a las preguntas P35, P50, P143, P295, P275, se solicita certificar, antes del ajuste realizado en la calificación, cuanto era el valor de cada pregunta, el número de discentes que las resolvieron y los que no la marcaron, el número de discentes que la aprobaron y el número de discentes que las reprobaron.

9) **Informar** la razón o justificación por la cual a la pregunta 275, se le dio un tratamiento diferente al suministrado para las demás preguntas P35, P50, P143, P295, es decir, no se tuvo como correcta para todos los concursantes?.

10). **Certificar** que herramienta o recurso se utilizó por el evaluador para realizar el “*análisis posterior a la aplicación de la evaluación*” con el que se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba, que permitió detectar alertas en los índices de discriminación y como se realizó tal procedimiento.

11) **Informar** con claridad en qué consisten las alertas que se plasmaron en el “análisis posterior a la aplicación de la evaluación” y cuál es el criterio para identificarlas?.

12) **Certificar** bajo que criterios o procedimientos fueron seleccionados y por quienes estuvo integrado el “grupo de expertos” que tenían la facultad de determinar cuáles preguntas y opciones de respuesta que fueron sometidas al escrutinio de los evaluados no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad.

13). **Certificar** cuales de las 336 preguntas que conformaban la evaluación del IX Curso de Formación Judicial fueron tomadas o elaboradas a partir de lecturas complementarias o se redactó conforme a la información que contenían algunos pie de páginas de lecturas obligatorias.

14). **Certificar** los índices de discriminación de las 336 preguntas que conformaban la evaluación del IX Curso de Formación Judicial.

15). **Informar** porque razones o justificaciones la evaluación del taller virtual con el cual se buscaba una **capacitación intensiva y práctica del programa**, y que tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del

programa, se hizo a través de preguntas de arrastre de palabras o complementar enunciados, traduciéndose en un mero ejercicio memorístico?.

### **IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Es importante señalar que los anteriores requerimientos y sus respuestas completas, de fondo y oportunas, constituyen el insumo fundamental para proceder a ejercer el Derecho de defensa y contradicción, frente a los resultados publicados el 24 de junio de 2024, ante los cuales se tiene la posibilidad de interponer el recurso de reposición, máxime cuando el chat habilitado durante el desarrollo de la prueba no permitía presentar observaciones referentes a errores o falencias presentes en la redacción de la preguntas, opciones de respuesta, pues según la indicación dada por el operador y la Escuela Judicial solo atendía inquietudes técnicas del aplicativo Klarway.

Valga la pena anotar igualmente, que como concedora de las diferentes restricciones y consecuencias en torno al uso de dispositivos electrónicos durante el desarrollo de la prueba, así como para la toma de fotografías o videos de la pantalla, opte por acatar al pie de la letra tales indicaciones, por ello, carezco de información, registros y conversaciones de las cuales aquí solicito copia íntegra.

Asimismo, es menester resaltar que a través de la presente petición, no se está solicitando datos personales o sensibles, transcripciones de las preguntas ni de las respuestas, por lo tanto, la información, documentación y grabaciones solicitadas no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos e información personal muy relevante para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, los índices de ajuste en sede de reposición o sede administrativa en etapas ya surtidas en la Convocatoria 27 y, grabaciones donde exclusivamente participa y aparece la suscrita como discente.

Manifiesto, además que, aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas dependencias enlistadas en el encabezado del presente documento, **se solicita comedidamente, que cada una emita la información y documentación que sea de su competencia, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro del término de ley. A fin de evitar traslados de esta petición que dilatan o demoran la respuesta a los interrogantes.**

Finalmente, se solicita que hasta tanto no se emita una respuesta clara, sin evasivas, concreta y de fondo al presente derecho de petición se suspendan los términos para sustentar los recursos de reposición frente a la calificación de la evaluación de la sub fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en relación con la negativa de acceder a la realización del examen supletorio de los cuatro programas evaluados en la mañana del domingo 19 de mayo de 2024.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundamento la anterior solicitud con base en el preámbulo y los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia, específicamente, artículos 20 de información, art. 23 Derecho de Petición, art. 29 Debido Proceso y el art. 74 Derecho acceso a documentos públicos, así como, las Leyes estatutarias 1712 del 2014, 1755, 1757 del 2015, que regulan el derecho a la información - acceso a documentos públicos, el de petición y el control social a lo público, respectivamente.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 del 2015, respecto a la temática de acceso a documentos públicos en concursos de méritos y según el argumento de reserva legal se planteó el siguiente problema jurídico:

“ ...

*¿Se vulneran los derechos de defensa y acceso a documentos públicos cuando la entidad responsable de la ejecución del concurso, se rehúsa a entregar el informe de calificación al aspirante, bajo el argumento de la reserva legal?*

*Para tal efecto, la Sala abordará: (i) la procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos; (ii) la igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa; (iii) el acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos; (iv) el alcance de la delegación en los concursos de méritos; (v) el derecho fundamental de petición y; finalmente se resolverá el asunto sub examine en el (vi) caso concreto.*

...

## **7. El derecho fundamental de petición. Reiteración jurisprudencial**

*La Constitución Política de 1991 en su artículo 23, consagró el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas, sea por razones de interés general o de interés particular; estableciendo, además, que dichos escritos deberán gozar de una respuesta oportuna.*

*Recientemente en Sentencia C-951 de 2014, esta Corporación analizó en sede de control abstracto de constitucionalidad, el proyecto de ley estatutaria 65 de 2012 (Senado) y 227 de 2013 (Cámara) por medio del cual se reguló el derecho de petición.*

*En esa decisión, la Corte manifestó que esta atribución fundamental cumple una función valiosa para las personas, ya que por su conducto se garantizan otros derechos y se puede tener acceso a información y documentación que reposa en las entidades sobre situaciones de interés general o particular, siempre y cuando se atienda lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución, esto es que no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservada.*

*Se reiteró que tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio de la petición, tienen la potestad de conocer la información sobre el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador. Por ello, la Corte ha indicado que “el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”<sup>[40]</sup>.*

*Asimismo, a juicio de este Tribunal, tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el “establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”<sup>[41]</sup>.*

*Respecto de su núcleo esencial, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la petición incluye<sup>[42]</sup>:*

*“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*

*2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:*

- (i) Que sea oportuna;*
- (ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.*
- (iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.[43]”*

*En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que “la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”[44].*

*Finalmente, este Tribunal ha considerado que la oportunidad en la resolución de la solicitud, refiere específicamente a las normas vigentes del Estatuto Procedimental Administrativo, que para el caso sería de 15 días por tratarse de una petición en interés particular[45]; siempre y cuando no se requiera un mayor lapso atendiendo las condiciones específicas de cada escrito, lo cual no es óbice para que en ese mismo término, la autoridad pública informe al peticionario en cuánto tiempo dará respuesta[46].”*

Luego entonces, a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 les asiste el compromiso jurídico de garantizar el acceso a la información y documentos de las pruebas aplicadas en desarrollo del IX Curso de formación judicial a efectos de que la suscrita pueda ejercer de manera adecuada el derecho de defensa y contradicción en la interposición del correspondiente recurso de reposición respecto de los resultados obtenidos en la evaluación de la subfase general, al igual que, garantizar plenamente el debido proceso, publicidad, transparencia y la confianza legítima que debe reinar, tanto, en la instituciones del Estado, como en los procedimientos administrativos.

De manera que, resulta un imposible y absurdo, que la suscrita proceda a radicar un recurso de reposición sin tener los mínimos elementos de juicio que sirven de fundamento para dar ha conocer los motivos de inconformidad o las observaciones que se suscitaron en desarrollo de la prueba y posterior calificación; ejercicio realizado el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 a través del aplicativo Klarway.

La única forma de no incurrir en el error de divagar, falsear la realidad o recurrir a la administración bajo supuestos inexistentes o meras especulaciones, es contar con toda la información necesaria y relevante que permita conocer a profundidad el proceso de construcción de las preguntas, perfil de los expertos que las elaboraron y calificaron, la funcionalidad del aplicativo Klarway y la fórmula de calificación aplicada por el evaluador. Así que, la garantía del ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso depende exclusivamente del análisis minucioso de esta información.

Conforme a lo anterior, se justifica el respetuoso requerimiento que elevo ante sus instancias, en aras de tener certeza de las argumentaciones que plasmaré en el recurso de reposición a interponerse contra la resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024).

#### IV. NOTIFICACIONES:

Finalmente, autorizo y solicito el envío de la respuesta y los anexos a los correos electrónico [lenisitamg@hotmail.com](mailto:lenisitamg@hotmail.com) y [fgmontenegro7@gmail.com](mailto:fgmontenegro7@gmail.com), incluso, de los documentos e información solicitados en el presente derecho de petición.

Agradecida por su colaboración y respuesta en oportunidad.

Atentamente,



**FLOR LENY MONTENEGRO GUACA**  
C.C. 69.008.512 de Mocoa-Putumayo  
Discente IX Curso de Formación Judicial Inicial  
Convocatoria 27 Rama Judicial  
Celular 3124785373

**Ticket #17885 Escalado**

## Información del Ticket

FL

**CASOS EVALUACION 19 DE MAYO DEL 2024****Descripción: Señores ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

desajbtaotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNION TEMPORAL CONTRATISTA FORMACION JUDICIAL 2019

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA

JUDICIAL info@cendoj.ramajudicial.gov.co

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: DERECHO PETICIÓN - CARÁCTER****PRIORITARIO – SOLICITUD INFORMACIÓN SUB****FASE GENERAL CFJI -CONVOCATORIA No. 27****RAMA JUDICIAL. Cordial saludo: Flor Leny Lolita****Montenegro Guaca, identificada con la cédula de ciudadanía número 690085120 expedida en****Mocoa, en mi calidad de discente del curso de formación judicial Convocatoria 27,****respetuosamente, acorde al preámbulo y los****derechos fundamentales de la Constitución****Política de Colombia, específicamente, artículos****20 de información, art. 23 Derecho de Petición,****art. 29 Debido Proceso y art. 74 Derecho acceso a****documentos públicos, así como, las Leyes****estatutarias 1712 del 2014, 1755, 1757 del 2015 que****regulan el derecho a la información - acceso a****documentos públicos, el de petición y el control****social a lo público, respectivamente, acudo ante****🔔 Prioridad:**

Media

**📁 Grupo:**

Tutor

**📎 Origen:**

Otro

[Ver Adjunto](#)

adecuada el derecho de defensa y contradicción en la interposición del correspondiente recurso de reposición respecto de los resultados obtenidos en la evaluación de la subfase general, al igual que, garantizar plenamente el debido proceso, publicidad, transparencia y la confianza legítima que debe reinar, tanto, en la instituciones del Estado, como en los procedimientos administrativos. De manera que, resulta un imposible y absurdo, que la suscrita proceda a radicar un recurso de reposición sin tener los mínimos elementos de juicio que sirven de fundamento para dar ha conocer los motivos de inconformidad o las observaciones que se suscitaron en desarrollo de la prueba y posterior calificación; ejercicio realizado el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 a través del aplicativo Klarway. La única forma de no incurrir en el error de divagar, falsear la realidad o recurrir a la administración bajo supuestos inexistentes o meras especulaciones, es contar con toda la información necesaria y relevante que permita conocer a profundidad el proceso de construcción de las preguntas, perfil de los expertos que las elaboraron y calificaron, la funcionalidad del aplicativo Klarway y la fórmula de calificación aplicada por el evaluador. Así que, la garantía del ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso depende exclusivamente del análisis minucioso de esta información. Conforme a lo anterior, se justifica el respetuoso requerimiento que elevo ante sus instancias, en aras de tener certeza de las argumentaciones que plasmaré en el recurso de reposición a interponerse contra la resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024). IV. NOTIFICACIONES: Finalmente, autorizo y solicito el envío de la respuesta y los anexos a los correos electrónico lenisitamg@hotmail.com y fgmontenegro7@gmail.com, incluso, de los documentos e información solicitados en el presente derecho de petición. Agradecida por su colaboración y respuesta en oportunidad. Atentamente, FLOR LENY MONTENEGRO GUACA C.C. 69.008.512 de Mocoa-Putumayo Discente IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27 Rama Judicial Celular 3124785373

**Nombres:** Flor Leny Lolita Montenegro Guaca

**Institución Educativa:**

**Correo:** lenisitamg@hotmail.com

**Fecha:** 02-07-2024

**Celular:** 3124785373

Trazabilidad por orden cronológico

## Escalado

MP

**Descripción:** Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted

**Fecha:** 04-07-2024